

RV: Acción de Tutela

Tatiana Andrea Castro Castañeda <tcastroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/01/2022 3:11 PM

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Huila - Neiva
<cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos.ivanramirez@hotmail.com
<carlos.ivanramirez@hotmail.com> 5 archivos adjuntos (2 MB)

TUTELA CARLOS IVAN.docx; RES_000163.pdf; 20211122 Resoluc 11520 ListaEleg DIAN (3).pdf; Cedula7711717.pdf; 22 ACTA.pdf;

*Buen día**Remito **ACTA** de reparto No. 22, para su conocimiento y fines pertinentes.**Sin otro en particular,**Atentamente***TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA***Auxiliar Administrativo Oficina Judicial*

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 6 de enero de 2022 14:35**Para:** Tatiana Andrea Castro Castañeda <tcastroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Acción de Tutela

Cordial saludo,

Reenvío APELACIÓN para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

De: Carlos Ivan Ramirez <carlos.ivanramirez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de enero de 2022 2:26 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Acción de Tutela

Cordial saludo,

Respetuosamente adjunto escrito de tutela de 15 folios, junto con los siguientes anexos:

1. Copia simple de cédula de ciudadanía.
2. Acto administrativo de lista de elegibles expedido por Resolución 11520.
3. Resolución No. 163 del 24 de diciembre de 2021, mediante la cual, el Director General de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, efectúa un nombramiento en periodo de prueba.

Neiva 6 de enero de 2022

Señores

JUECES DEL CIRCUITO

Ciudad

REF: Acción de Tutela.

Accionante: **CARLOS IVAN RAMIREZ RAMIREZ**

Accionado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**

Neiva 6 de enero de 2022

Señores
JUECES DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Acción de Tutela.

Accionante: **CARLOS IVAN RAMIREZ RAMIREZ**

Accionado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**

CARLOS IVAN RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.711.717 de Neiva, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **TRABAJO** (art. 25 constitucional), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**. Lo anterior, fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Participé en la Convocatoria Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, de acuerdo a las competencias constitucionales y legales, para el cargo de carrera administrativa específica denominado GESTOR III, CODIGO 303, Grado 3, nivel jerárquico profesional, identificado con el Código OPEC No. 126535, cargo denominado dentro del concurso como: *“diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”*, en donde me sujete a todas las reglas y condiciones del concurso con el acto de inscripción.

SEGUNDO: De acuerdo con mi perfil fui admitido en atención a que acredité los requisitos mínimos exigidos en el empleo; Asimismo, resulta necesario resaltar y que mis **PROCESOS SON DIFERENTES AL SER NO MISIONAL ES TOTALMENTE DIFERENTE Y/O DISTANTE AL EMPLEADO PARA LOS PROFESIONALES MISIONALES**. Lo anterior en vista, que el proceso de selección estableció una única fase que se encuentra surtida con la aplicación de pruebas escritas comprendida por Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, Pruebas de Competencias Funcionales, siendo estas dos de carácter eliminatorio, con un mínimo aprobatorio de 70,00, y las pruebas de competencias conductuales o interpersonales y la prueba de integridad de carácter clasificatorio, las cuales aprobé superando en debida forma las etapas dispuestas para el concurso.

TERCERO: En virtud de lo anterior y al finalizar el proceso de selección, fue proferida la **Resolución 11520**, del 22 de noviembre de 2021 *“Por la cual se*

conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.” en cumplimiento del artículo 130 de la Constitución Política, Ley 1083 de 2015, y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en aplicación de los principios de igualdad, mérito y oportunidad, ocupando el puesto 20.

CUARTO: En este contexto, el acto administrativo preceptuado, fue publicado por la CNSC el 23 de noviembre de 2021 en la página bnle.cns.gov.co, en la cual, surtido el término de 5 días hábiles, presento una solicitud de exclusión que no fue admitida por la CNSC. Por lo anterior y como se observa en la publicación de la lista, a partir del pasado 01 de diciembre de 2021 comenzó a operar la firmeza para todos sus efectos, es decir, el deber por parte de la DIAN de efectuar el nombramiento en periodo de prueba dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Proceso Selección	Nro. empleo ‡	Nro. de resolución‡	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista
PROCESO DE SELECCION – DIAN	126535	2021RES-400.300.24- 11520	1773A – 4	ACTIVA	23 nov. 2021	30 nov. 2023

Lista de elegibles del número de empleo 126535							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	49795615	SANDRA LUCIA	BIENO PENSÓ	91.73	1 dic. 2021	Firmeza individual
2	CC	14396582	JUAN GUILLERMO	CAICEDO USDCHE	91.7	1 dic. 2021	Firmeza individual
3	CC	1143372552	MANIFI ANTONIO	GAMFRO GLITIFRREZ	89.72	1 dic. 2021	Firmeza individual
4	CC	52752870	INCRIO OFELIA	MENDEZ NIÑO	89.18	1 dic. 2021	Firmeza individual
20	CC	//11//17	CARLOS IVAN	RAMIREZ RAMIREZ	83.87	1 dic. 2021	Firmeza individual

QUINTO: De conformidad con lo indicado el término para efectuar nombramiento en periodo de prueba por parte del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, culminó¹ el pasado día 17 de diciembre de 2021.

Señor Juez, resulta necesario recalcar que, la norma prevé un término legal para efectuar el nombramiento en periodo de 10 días hábiles que no han sido cumplidos por parte del nominador, siendo su actuación arbitraria y violatoria de los derechos constitucionales que me asisten y de los cuales solicitó su aplicación inmediata y pronto amparo.

También es importante indicar que el pasado 28 de diciembre me presente a los exámenes médicos ocupacionales, de acuerdo con la cita remitida por el correo electrónico que se anexa a continuación:

¹ Decreto 770 de 2021 **ARTÍCULO 2.2.18.6.3 Nombramiento en período de prueba.** Una vez en firme la lista de elegibles, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36 del Decreto Ley 071 de 2020.

EXÁMENES MEDICOS - CONVOCATORIA DIAN

RED NACIONAL <rednacional@evaluasalud.com>

Lun 27/12/2021 9:40 AM

Para: Usted

CC: Maria Teresa Lopez Peñuela; Gineth Patricia Silva Diaz

Buen día

Sr. CARLOS
Cordial saludo

Relaciono programación de exámenes ocupacionales emitidos por parte de la DIAN.

Nombre: RAMIREZ RAMIREZ CARLOS IVAN

C.C. 7711717

OP: No.126535

Ciudad: NEIVA

La imagen muestra una carta de convocatoria con los logos de DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) y Evalúa Salud (Medicina laboral e otros más). El texto principal indica que se notifica la recomendación y cita para el examen de INGRESO. Se detallan dos secciones: 'SU CITA' y 'EXÁMENES A REALIZAR'.

SU CITA	EXÁMENES A REALIZAR
<ul style="list-style-type: none">• Fecha: 28/12/2021• Hora: 7:20 am• Dirección: calle 15 No. 7-55 B/ la Toma• IPS: SACS IPS	<ul style="list-style-type: none">• Examen Medico• Optometría• Audiometría• Perfil Lipídico• Glucemia• Prueba Psicológica

OCTAVO: En diferentes consultas realizadas a la CNSC por parte de varios de los participantes de esta convocatoria, se observan dificultades y dilaciones, argumentando que su competencia finaliza en la conformación de lista de elegibles, y por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, no se brinda información clara, situación que es violatoria de mi derecho como elegible y de la aplicación de las normas de carrera administrativa.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Señor Juez con lo relatado en los acápites anteriores, y según las pruebas documentales que allego a su despacho, se puede evidenciar la vulneración los siguientes derechos fundamentales consagrado en nuestra Constitución Política:

DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA

El numeral 7° del artículo 40 de la Constitución Política instituye, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, como una expresión protegida del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. De otro lado el artículo 123 de la norma en mención señala que *"son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios"*.

La Corte Constitucional en la mencionada Sentencia C-123, indicó:

"Aunque el acceso a la función pública corresponde a un derecho constitucionalmente garantizado, distintas son las formas dispuestas para escoger a las personas que cumplirán funciones al servicio del Estado. Así, el artículo 125 de la Carta establece la carrera administrativa como regla general tratándose de los empleos en órganos y entidades estatales, pero a continuación exceptúa de ella los cargos "de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y aquellos determinados por la ley" e indica, en su segundo inciso, que "los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o por la ley, serán nombrados por concurso público".

Así pues, se considera que existe violación al derecho en comento cuando, de manera arbitraria la autoridad nominadora encargada de efectuar el nombramiento y posesión de los participantes conforme a la lista de elegibles, sin mediar justa causa para ello, se abstenga de darle estricto cumplimiento. La firmeza de la lista de elegibles crea, en palabras de la Corte Constitucional, derechos subjetivos de carácter particular y concreto que no pueden ser desconocidos por ningunas de las partes de la respectiva convocatoria.

DERECHO A LA IGUALDAD

En relación con el derecho a la igualdad la Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 13, que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. "*

Respecto a la provisión de cargos, se indicó en sentencia C-123 de marzo 13 de 2013:

"Así las cosas, el derecho a la igualdad está llamado a presidir tanto la convocatoria dirigida a quienes, teniéndose por aptos, deseen postularse, como el desarrollo del respectivo proceso de selección, porque tratándose de determinar méritos y calidades, los requisitos y condiciones exigidos han de ser los mismos para todos, lo que garantiza que, desde el principio, todas las personas tengan la ocasión "de compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada"(101).

De conformidad con reiterada jurisprudencia constitucional en lo anterior se manifiesta la igualdad de trato y de oportunidades que conduce a asegurar el ingreso al servicio público sin discriminación de ninguna índole, de donde se desprende que ni en la convocatoria ni durante el proceso que se cumpla con los inscritos resulta viable el establecimiento de "requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y la capacidad de los aspirantes", pues, de ser así, se erigirían "barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales".

Cabe señalar que tanto el preámbulo como el artículo 13 de la Constitución Política establecen el principio-derecho a la no discriminación y trato desigual, el cual tiene por objeto que las autoridades, por ejemplo, en el ejercicio de sus funciones no brinden tratos diferenciados e injustificados. De este modo, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que, en virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.

En este orden de ideas, la discriminación se presenta cuando la diferencia de trato se hace sin fundamento constitucional, como por ejemplo hacer primar los derechos de servidores públicos vinculados en forma provisional sobre quienes ostentan verdaderos derechos de carrera.

DERECHO AL TRABAJO

Artículo 25 Constitucional: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

El precedente jurisprudencial que debe ser aplicado al particular se encuentra en la Sentencia SU-133 de 1998:

*“(…) **CONCURSO PÚBLICO-Fundamentos/DERECHO AL TRABAJO-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/DERECHO A LA IGUALDAD-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONCURSO DE MERITOS- Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto.***

(…)

El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones – ganar el concurso, en el caso que se examina, sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.”

Así las cosas, el derecho al trabajo se vulnera cuando se impide acceder a quien tiene derecho a él, como, por ejemplo, los servidores públicos de carrera.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales, así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados. en la ley.

La Corte Constitucional en Sentencia T-1083 de 2004, acotó:

“(..)El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (. . .)”

PRINCIPIO CONFIANZA LEGÍTIMA

De acuerdo al artículo 83 de la Carta Magna, *“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos”.*

La Corte Constitucional ha dicho en Sentencia T-311 de 2016:

*"Este principio, que se aplica a todas las relaciones jurídicas, sean estas públicas o privadas, es entendido como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares, entre sí y ante aquellas. En otras palabras, **"permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de un determinado nivel de estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener un alto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo"**.*

*La Corte ha señalado que como corolario de la máxima de la buena fe se han desarrollado los principios de confianza legítima y de respeto por el acto propio que, aunque íntimamente relacionados, cuentan con identidad propia. Desde sus primeros pronunciamientos la Corte ha sostenido que la confianza legítima se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, **"cuando la administración pública ha creado expectativas favorables para el administrado v lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones"**. (Negrilla fuera de texto).*

DERECHOS ADQUIRIDOS- BUENA FE

La Corte Constitucional en sentencia de Unificación 913 de 2009 dejó sentado el derecho que adquiere quien logra superar un concurso público:

*"la listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme. Por otro lado, ha establecido que **"aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido"** (Subrayado y resaltado fuera del texto).*

Conforme a esta postura de la Corte, los derechos adquiridos son una institución jurídica que encuentra respaldo en el artículo 58 de la Carta Constitucional, mediante la cual se pasa de un estado de mera expectativa a la conformación de un derecho, que debe ser protegido por las autoridades del Estado, pues así lo ordena el inciso 2do. del artículo 2 Constitucional.

Por lo tanto, se vulneran los derechos adquiridos de los aspirantes que ganaron un concurso, cuando no son nombrados dentro de los términos legales en el cargo para el cual concursaron.

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Es la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad que, por mandato Constitucional y legal, encargada de adelantar los procedimientos de selección y elección de quienes ingresan al sistema de carrera administrativa, bajo los parámetros establecidos en la Ley 909 de 2004 artículo 7° así:

"ARTÍCULO 7o. NATURALEZA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es imperativo precisar que las actuaciones encaminadas a proveer cargos públicos mediante concurso de mérito, deben encontrar plena concordancia a los parámetros, criterio y normas que orientan este tipo de actividad, es por tanto que debe la entidad encargada de su administración y los participantes respetar el debido proceso, la transparencia e igualdad.

Es así como la Corte Constitucional mediante Sentencia T-556 DE 2010 indicó:

"El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo. dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo".

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales. (...)

*A través de las normas obligatorias del concurso, **la administración se auto vincula y autocontrola en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.** (...)*

Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe ***la confianza legítima*** que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos la persona que ocupa en ella el primer lugar. detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido. (Negrilla fuera de texto)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas deberán realizarse con estricta **sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe.** Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que

aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación constituyen "ley para las partes" que intervienen en él.

Así las cosas, señor Juez, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos de tal forma que incumplir las directrices estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

Por lo anterior, entre la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN suscribieron el Acuerdo 0285 de 2020 *“Por la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

En el artículo 5 del acuerdo 0285 de 2020 establece las normas que rigen el proceso, en la siguiente forma:

*“Artículo 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 770 de 2005, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la etapa de inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MERF vigente de la DIAN, adoptado mediante la Resolución 060 de 2020 de esa entidad, modificada por la Resolución 089 de 2020, con base en el cual se realiza este proceso de selección, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 de la DIAN, **lo dispuesto en el presente acuerdo y su anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.**” (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Es así como el decreto 071 de 2020 *“Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN.”*, estableció las etapas del proceso de selección para ingreso así:

“ARTÍCULO 28. Etapas del proceso de selección para ingreso y ascenso.
El proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a la carrera en período de prueba. El contenido y objeto de estas etapas se define a continuación:

(...)

28.5 Período de prueba. *Este período de prueba será hasta de seis (6) meses contados a partir de la terminación de la etapa de inducción para el ejercicio del empleo. El periodo de inducción tendrá la duración que en cada caso se establezca en la convocatoria.*

(...)

ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.”

Norma que en concordancia del Acuerdo No. 0285, el cual establece las actuaciones que preceden al acto de nombramiento en los empleos de la DIAN:

*“Artículo 4. **VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERIODO DE PRUEBA.** Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba son **de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En desarrollo de la anterior disposición, el **Decreto 1083 de 2010** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” modificado por el **Decreto 770 de 2021** “Por el cual se sustituye el Título 18 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, y se modifican otras de sus disposiciones.”, adiciona:

*“ARTÍCULO 2.2.18.6.3 Nombramiento en período de prueba. **Una vez en firme la lista de elegibles, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso,** el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36 del Decreto Ley 071 de 2020.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).*

Concomitante a lo expuesto, resulta de vital importancia recalcar Honorable Juez, que la lista de elegibles, como acto administrativo definitivo en los términos del artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, una vez en firme origina derechos individuales en cabeza de los aspirantes que lograron integrar esta y obliga a las autoridades destinatarias a ejecutarla de inmediato (artículo 89 de la Ley 1437 de 2011).

La Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, sobre el particular dijo:

“La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, la lista de elegibles fue publicada por la CNSC el día 23 de noviembre de 2021, y la misma cobró firmeza el día 1 de diciembre de 2021, es decir señor Juez que la entidad accionada tenía hasta el 17 de diciembre para expedir el acto administrativo de nombramiento y agotar en ese tiempo lo previsto en el artículo 36 del Decreto 071 de 2020, Sin embargo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, está vulnerando mis derechos fundamentales, pues a la fecha ya transcurrieron los 10 días hábiles que ordena la Ley, sin que se haya efectuado el nombramiento respectivo.

Es de advertir que la competencia de la DIAN para el nombramiento en periodo de prueba de los aspirantes que superaron el concurso de méritos es REGLADA

y no DISCRECIONAL, de ahí que el artículo 36 del Decreto 071 de 2020 se debe interpretar en armonía con las demás normas concordantes.

En efecto, el artículo 36 establece que *“Abstención de nombramiento. Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995.”*

Que es así como se acogió en el mismo acuerdo, en el artículo 4, párrafo 1 y 2

“PARÁGRAFO 1: Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme que resulten de este proceso de selección o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas,

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en periodo de prueba. En los términos del artículo 28, numeral 28,5, ibídem “(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)” máxima de 15 días hábiles.”

Como es reglado señor Juez, debe agotarse actuaciones administrativas previas al nombramiento y en el término de 10 días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista de elegible, según el sistema de carrera específica de la DIAN regidas por las normas que se traen a colación, estas son:

1. Aprobar exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.
2. Inducción antes del nombramiento en periodo de prueba.

Es por lo anterior, que el mismo acuerdo 0285 plurimencionado, suscrito por la entidad, en su artículo 4 indica:

“Artículo 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERIODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.”

Es menester informarle su señoría, que respecto del primer numeral, la DIAN ha efectuado diferentes pronunciamientos en donde se ha solicitado el cumplimiento de los términos de varios elegibles para acceder a la carrera administrativa Dian, sin embargo, en varios apartados hemos encontrado que las respuestas desconocen la normatividad en los tiempos en que debe agotar las actuaciones administrativas tales como las que se señalan a continuación.

En respuesta oficial con número 100151185-001276 de fecha 15 de diciembre de 2021 proferida a **JESUS DAVID RUIZ CARDENAS** en donde el ciudadano solicitó:

“Soy elegible de la convocatoria DIAN 2020 OPEC 126457, actualmente están transcurriendo los 10 días para la notificación del nombramiento por parte de la DIAN, pero algo preocupado con las respuestas que da la

DIAN a algunos elegibles donde les indican que los 10 días empiezan a correr desde que se realizan los exámenes médicos, dejando a libertad de la DIAN el nombramiento, vulnerando los derechos de los elegibles.
por lo anterior, solicito respuesta concreta sobre:

En consecuencia, la Dian respondió:

*“(...) Todas estas actuaciones previas pertenecen igualmente o forman parte de la actuación administrativa del Nombramiento, y se deben realizar anticipadamente a este. Proceder a un nombramiento posterior a la firmeza de una lista de elegibles sin realizar las actividades previas antes anotadas sería irregular e ilegal por **violación al debido proceso**.*

*Las normas anteriormente citadas se encuentran contenidas en el **Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 y la Resolución 11409 del 20 de noviembre de 2021**², lo cual riñe con su afirmación: “...dejando a libertad de la DIAN el nombramiento, vulnerando los derechos de los elegibles...”, y tomando únicamente un término de 10 días, al cual quiere dar aplicación por interpretación aislada y no armónica, y sin dar cumplimiento a las actividades previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en la Ley, cuando es claro, se reitera, que expedida y en firme la Lista de Elegibles, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá proceder a la realización de unas actividades previas necesarias antes de efectuar el nombramiento en periodo de prueba.”*

En otra de las respuestas a una de las elegibles **AURA JEANETH BAEZ GOMEZ** de 14 de diciembre de 2021 se aprecia:

“Se precisa que usted será informada oportunamente al correo electrónico registrado en la convocatoria en la plataforma SIMO, para cada una de las etapas referidas, para lo cual lo invitamos a estar atento al correo en mención.

*Por otra parte, **le informo que una vez culmine la etapa de inducción y la Escuela de la DIAN precise que esta etapa fue realizada de conformidad, en ese momento se contarán los 10 días para hacer la comunicación del nombramiento en periodo de prueba.**”*

Con lo anterior, se puede concluir de manera directa que la entidad pretende desconocer las normas vigentes que rigen sobre la materia, más cuando se haya regulado que el término para efectuar el nombramiento se cuenta a partir de la **FIRMEZA** de la lista de elegibles y no como ella aduce a partir de que se haya aprobado o culminado la etapa de inducción y exámenes médicos, **con esto se puede concluir que pretende extender en un tiempo indefinido e indeterminado mi nombramiento cuando la norma lo ha obligado a someterse a un término para el efecto**; situación que riñe a todas luces con los derechos que he adquirido, es por ello que solicito de manera encarecida su amparo.

En consecuencia, a razón de nada, pretende esta entidad trasladar la carga de su competencia, es decir efectuar en el tiempo debido las actuaciones administrativas descritas para el nombramiento, a los elegibles, sin que medie una justificación legal, actuación que atenta en contra de la legítima confianza y en la seguridad jurídica la cual se predica de estos procesos de selección. Además, es necesario

² “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126457, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

tener en cuenta, ¿Qué pasa si alguno de los elegibles no se presenta a los exámenes?, ¿Por cuánto tiempo podrá la Dirección de impuestos aplazar el nombramiento?

Por otra parte, en lo que respecta al número 2. Inducción antes del nombramiento en periodo de prueba, en respuesta al radicado 202182140100164556, mediante el cual se solicita información sobre la inducción en los siguientes términos:

“7. Igualmente, se nos informe si durante la realización de la inducción se devengará algún salario o prestación de tipo económica y como los elegibles que tienen derechos de carrera administrativa en otra entidad de orden nacional o territorial, van a acceder a las condiciones que garanticen el derecho constitucional de acceso y permanencia en cargos públicos, esto es, que el mismo pueda solicitar vacancia temporal en la entidad donde se encuentra vinculado, al realizar la inducción o al ser nombrado en periodo de prueba en la Dian.”

Se recibe como respuesta por parte de la Dian lo siguiente:

Respuesta: Frente a esta inquietud, comedidamente le informo que la vinculación legal con la Entidad se genera a partir de la fecha de posesión del nombramiento en periodo de prueba, y es a partir de la misma que se generan derechos salariales y prestacionales; entonces, dado que el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, establece que la etapa de inducción es previa al nombramiento en periodo de prueba, esta no genera retribución económica alguna ni crea vinculación laboral con la Entidad.”

Es menester informar que soy servidor público inscrito en el sistema de carrera administrativa, tal como consta en la certificación que adjunto, sin embargo, la respuesta anterior otorgada por la CNSC es contraria a los principios constitucionales y a derechos como el acceso y **permanencia en la carrera administrativa y el trabajo**, pues los procesos de inducción deben ser parte de la capacitación que se le debe brindar al trabajador para ejercer sus labores en el periodo de prueba.

Es contrario a esta respuesta, lo indicado en la comunicación oficial número 100151187- 107 de 17 de diciembre de 2021:

“5. Por otro lado, solicitamos respetuosamente se nos aclare en qué consiste la inducción para el ejercicio del empleo a proveer con base en las listas de elegibles.”

Rta/ De acuerdo con la Resolución 000039 del 4 de mayo de 2016 – Capítulo III PROGRAMA DE INDUCCIÓN ARTÍCULO 14 DEFINICIÓN: Es la actividad educativa dirigida a integrar al empleado público que ingresa a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN al marco general de la acción del Estado, de la entidad y de su cultura organizacional. Este programa hace parte del Plan Institucional de Capacitación.

6. Se nos informe si la inducción será realizada antes del nombramiento o posterior a él, o posterior a la posesión.

ARTÍCULO 18. PROGRAMACIÓN: El programa de Inducción se realizará dentro del mes siguiente a la fecha del ingreso del empleado público a la Entidad y será impartido dentro del horario laboral establecido, con dedicación exclusiva para tal fin. Para tales efectos, la Subdirección de Gestión de Personal, Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Coordinación Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales o la

dependencia que haga sus veces, enviará comunicación a los participantes indicando la fecha de inicio y de finalización del programa de inducción.”

Además, que es contradictorio, me somete a que, si según la Dian la inducción no genera remuneración, debo pasar un mes sin recibir pago, es decir, sin que tenga la oportunidad de empleo y por ello la suerte de poder cumplir con mis obligaciones pues en ese tiempo quedaría prácticamente desempleado. En este punto es necesario precisar, que así la “inducción” sea virtual, requiere de un tiempo y dedicación que garantice tanto mi adecuado desempeño como el buen servicio que debe prestar la entidad a la ciudadanía.

Como usted entenderá dejar mi empleo actual y ceñirme a una serie de parámetros a toda luces inconstitucionales que violan flagrantemente mis derechos, como lo he expuesto en la presente acción constitucional, no es otra cosa que dejarme en el **limbo laboral, jurídico y económico** por una mera expectativa que no depende de mí, toda vez, que como pude exponer la accionada no cumple con los términos previstos, indicados por la norma, pretendiendo usar esta última, bajo una interpretación errónea y no como realmente es el sentido de la misma.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO SUBSIDIARIO E IDÓNEO EN EL CASO ESPECÍFICO.

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016, ya vigente el CPACA -Ley 1437 de 2011-), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo.

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación.

En el mismo sentido refiere la **Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009** de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU913 de 2009** citada:

“ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **TRABAJO** (art. 25 constitucional), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, pues la el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quien no ha efectuado el nombramiento en periodo de prueba para el empleo denominado GESTOR III, CODIGO 303, Grado 3, nivel jerárquico profesional, identificado con el Código OPEC No. 126535 objeto del concurso, a pesar de contar con la **Resolución 11520**, del 22 de noviembre de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*, la cual se encuentra en firme desde el día 01 de diciembre de 2021, y aun cuando ya se encuentra vencido el término para el respectivo nombramiento.

PRETENSIONES

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al TRABAJO (art. 25 constitucional), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA y los demás que el honorable Juez a bien tenga reconocer.
2. **ORDENAR** al DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, que, de manera inmediata, adelante las actuaciones administrativas del nombramiento y emita el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del suscrito y posterior posesión ante la entidad nominadora.
3. **ORDENAR** que se efectúe la inducción una vez me haya posesionado en el cargo.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia simple de cédula de ciudadanía.
2. Acto administrativo de lista de elegibles expedido por Resolución 11520.
3. Oficiar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena de Indias y que este envíe copia de la sentencia de la acción de tutela No. 049-2021-. Acta de reparto No. 13001318700120210006300.
4. Resolución No. 163 del 24 de diciembre de 2021, mediante la cual, el Director General de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, efectúa un nombramiento en periodo de prueba.

COMPETENCIA

Este juez será competente para la naturaleza del asunto según el art 1, numeral 1, inciso tercero del Decreto 1382 del 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y contra la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ni la CNSC.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la calle 24 No. 40-108 de la ciudad de Neiva, Correo electrónico: Carlos.ivanramirez@hotmail.com. Teléfono: 3157915770.

Accionada: Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C. Teléfonos 3259700 extensiones 1076, 1070, 1024, 1062. Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del señor juez,

CARLOS IVAN RAMIREZ RAMIREZ

C.C. 7.711.717 de Neiva.

Carlos.ivanramirez@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11520
22 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11520

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(...) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”.*

Que el artículo 34 ibídem establece que

(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.*

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(...) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(...) “(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	49796615	SANDRA LUCIA	BUENO PENSO	91.73
2	CC	14396582	JUAN GUILLERMO	CAICEDO USECHE	91.70
3	CC	1143372552	MANUEL ANTONIO	GAMERO GUTIERREZ	89.72
4	CC	52752970	INGRID OFELIA	MENDEZ NIÑO	89.18
5	CC	1015420753	JUAN DIEGO	FIQUE RAMIREZ	88.98
6	CC	7687167	JARVEY	LOZANO LOZANO	87.82
7	CC	1085310202	ANGIE MARCELA	OREJUELA HURTADO	87.62
8	CC	79883086	JUAN CARLOS	BUITRAGO GALINDO	87.30
9	CC	1037604634	DEISY ALEJANDRA	JIMENEZ PEREZ	86.80
10	CC	8508749	MARIO ALBERTO	CANO VARGAS	86.70
11	CC	1193073451	DUVAN GUILLERMO	SOTO OSORIO	86.68
12	CC	17690709	CARLOS EDUARDO	CÓRDOBA CORREA	86.61
13	CC	1098633464	YURANY CAROLINA	TRIGOS PEREZ	86.54
14	CC	1067859150	JULIANA	QUINTERO LORA	86.37
15	CC	1080932265	ANSELMO	MORENO MORENO	86.35
16	CC	66720265	LISS ANGGELA	LOPEZ RODRIGUEZ	86.32
17	CC	55172850	DORA LILIA	TELLEZ MUSSE	86.30
18	CC	1090453647	JESSICA FERNANDA	MORA MANZANO	86.14
19	CC	36758521	LORENA	BENAVIDES HERNÁNDEZ	85.99
20	CC	7711717	CARLOS IVAN	RAMIREZ RAMIREZ	85.87
21	CC	1128059286	DORA ROCIO	PRIETO PACHECO	85.59
22	CC	1129580158	MAYRA ALEJANDRA	SOTO FERRARI	85.33
23	CC	1075232694	ERIKA YADIRA	PEÑA PASOS	85.19
24	CC	79638874	RUBEN DARIO	ROJAS VILLARRAGA	85.14
25	CC	98385294	OSCAR WILLIAM	LOPEZ URIBE	84.94
26	CC	1030569708	NERYK TATIANA	MARTINEZ MORENO	84.87
27	CC	43976829	MARCELA	MADRID DUQUE	84.83
28	CC	80208164	JONATHAN DAVID	MARTAN RAMOS	84.81
29	CC	26040492	LOLI LUZ	BRAVO DE LA OSSA	84.78
30	CC	1098641065	LUDDY YINETH	JEREZ GAMBOA	84.75
31	CC	43257646	DIANA GISSELL	GARZÓN CRUZ	84.72
32	CC	43276728	PIEDAD NATALIA	GÓMEZ CHAVARRÍA	84.68
33	CC	1144069536	LISSET JOHANA	MARTINEZ REYES	84.66
34	CC	74184897	JOSE LUIS	RODRIGUEZ MONTAÑA	84.65
35	CC	53030425	LIZ JHOJANNA	OYUELA MORENO	84.55
36	CC	1017131753	GLORIA ZULIMA	GUTIERREZ GUTIERREZ	84.53
37	CC	71773646	JOHN CARLOS	HINCAPIE RODRIGUEZ	84.42
38	CC	41957886	NANCY	BEDOYA ARIAS	84.25
39	CC	1093780866	LEYDI DAYANA	MORALES PABON	84.20
40	CC	79952882	LUIS FELIPE	GUARNIZO LOPEZ	84.10
41	CC	51664425	MARTHA CONSUELO	MOYANO MELO	84.06
42	CC	1098628865	DIANA LUCÍA	VILLAMIL TORRES	83.92
43	CC	74130473	JUAN CARLOS	CARO ALVARADO	83.87
44	CC	7701719	ROBINSON	VANEGAS QUIMBAYA	83.67
45	CC	1048847632	LINA MARCELA	CAMELO PEÑA	83.65
46	CC	50932921	NORIS TERESA	VILLARREAL CHEVEL	83.62
47	CC	52116394	ELISA	WILCHES OSPINA	83.58
48	CC	10953652	CARLOS IGNACIO	MIRANDA ARGUMEDO	83.56
48	CC	7142597	JAIME DE JESUS	ZAMBRANO CASTILLO	83.56

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
49	CC	7188201	JUAN CAMILO	MEDINA MENDOZA	83.23
50	CC	1128443531	DANIEL	VALENCIA CAICEDO	83.05
51	CC	1085247502	EDGAR LEONARDO	CASTILLO MONCAYO	82.89
51	CC	79486055	MAURICIO	CHARRY ORTIZ	82.89
52	CC	1085273937	SINDY MARCELA	NARVAEZ RODRIGUEZ	82.86
53	CC	13744315	LUIS GUILLERMO	ORTIZ COVELLI	82.85
54	CC	1065638146	MAGALYS DAYANA	ARIAS MARQUEZ	82.76
55	CC	1096200459	LUZ MERY	CAMPO REYES	82.68
56	CC	1144131916	BRENDA VANESSA	VALBUENA VANIN	82.61
57	CC	80527768	JOSE ALEJANDRO	CALDAS SANCHEZ	82.60
58	CC	12747468	FRANCO ANDERSSON	MUÑOZ SANTACRUZ	82.48
59	CC	1012341364	LINA DANIELA	SOSA PENAGOS	82.47
60	CC	43624556	SANDRA FIRLELLY	OSPINA HERNANDEZ	82.46
61	CC	1049628422	GLADYS ZORAYDA	DIAZ MENDIVELSO	82.44
62	CC	1023872796	SINDY TATIANA	MELO SUAREZ	82.29
63	CC	52436720	ZULY XIMENA	SÁNCHEZ TORRES	82.22
63	CC	30402736	DIANA MARCELA	JURADO OSORIO	82.22
64	CC	1108932710	ANGELA NATALY	MOLINA VEGA	82.21
65	CC	37367262	LILIANA	GARCIA QUINTERO	82.17
66	CC	37843415	ERGUI JANNETH	MEJIA GARCIA	82.13
67	CC	59813008	GLORIA SOFIA	CORTES GOMEZJURADO	81.87
68	CC	1016071528	HAROLD YESID	TORRES CORTES	81.86
69	CC	1033749829	LAURA VIVIANA	CIFUENTES BAQUERO	81.84
70	CC	1053778416	JESSICA ALEJANDRA	VALENCIA ESCOBAR	81.82
71	CC	57460766	DIANA PATRICIA	ROJAS ALFONSO	81.81
72	CC	52909518	LAURA VIVIANA	HERNANDEZ MORERA	81.79
73	CC	46379723	MARIA CLEMENCIA	WIEST LOPEZ	81.64
74	CC	1128282623	YESENIA	BLANDON GUERRA	81.62
75	CC	1069175311	MAURICIO ALEJANDRO	PARDO CUBILLOS	81.55
75	CC	13743782	ALEX CLEMENTE	LIZARAZO OCHOA	81.55
76	CC	51921122	SANDRA MARIA	DUQUE BARACALDO	81.49
77	CC	1118806572	KELVIS MARIA	DELUQUEZ RAMIREZ	81.48
78	CC	43208376	LINA MARIA	MERCADO CASTRO	81.46
79	CC	46679516	MARCELA JOHANNA	MARTÍNEZ FAJARDO	81.45
80	CC	1014232275	ROCIO NATALI	MARTINEZ CLAVIJO	81.43
81	CC	7174124	JUAN PABLO	GACHA QUINTERO	81.42
82	CC	10143493	ROBERTO	VILLA CIFUENTES	81.40
83	CC	1094882681	JORGE ANDRES	TORO RAMIREZ	81.39
83	CC	76316404	PABLO CÉSAR	OROZCO VIVAS	81.39
84	CC	55313631	MARCELA ZURELLA	DURAN HIGGINS	81.35
85	CC	1098638748	JESSICA ALEXANDRA	BARAJAS PINTO	81.34
86	CC	63544477	ZULEY	CORREA NOVA	81.32
87	CC	21443431	ELIZABETH	ARENAS VELASQUEZ	81.26
88	CC	71638047	JOSE HUMBERTO	CAMACHO GRISALES	81.21
88	CC	71679411	LUIS FERNANDO	PANIAGUA TASCAN	81.21
89	CC	79798025	JESÚS MAURICIO	OLARTE ORTÍZ	81.20
90	CC	1110464930	LILIANA MARCELA	URUEÑA CALDERON	81.18
91	CC	7720494	LUVIER	OLIVEROS FALLA	81.13
91	CC	30393345	ELIANA MARIA	CARMONA GOMEZ	81.13
92	CC	80818363	JUAN DANIEL	HERNANDEZ LIZARAZO	81.08
93	CC	38363694	EMILCE	CHAPARRO ALARCON	81.01
93	CC	32838291	ANGELICA MARIA	GOENAGA DELGADO	81.01
94	CC	66755851	MARLEN FAIZURY	IBARRA MURILLO	81.00
95	CC	1044422418	VICTORIA SOFÍA	WILCHES LUNA	80.94
96	CC	52957497	IVONNE KARINA	SALINAS QUINTERO	80.93
97	CC	1047463577	MARIA ALEJANDRA	GARCIA PINEDA	80.91
97	CC	60373505	LILIANA	CORZO CAMARGO	80.91
97	CC	1075225836	MAYRA ALEJANDRA	MURCIA SALINAS	80.91
97	CC	1128045386	CARLA SELENA	DÍAZ CABRERA	80.91
97	CC	1023922665	WENDY JINETH	BERNATE QUINTERO	80.91

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
98	CC	63489446	MONICA DEL ROCIO	RANGEL LEON	80.90
99	CC	1121819249	ROSA ELIANA	HERNÁNDEZ ACUÑA	80.85
100	CC	1036131828	CARLOS ESTEBAN	ARIAS CASTRO	80.81
101	CC	10286875	DIEGO FERNANDO	CHICA AGUIRRE	80.79
102	CC	30322185	LUZ STELLA	ESCALANTE VELEZ	80.73
103	CC	1130613364	HUMBERTO ANDRES	JARAMILLO RODRIGUEZ	80.72
104	CC	55314290	ESTEFANIA	ARTEAGA MUSKUS	80.71
105	CC	1040732147	TATIANA ANDREA	FRANCO NARVAEZ	80.70
106	CC	52812568	DIANA CAROLINA	CAMARGO PINZON	80.68
107	CC	80881005	JOHN ANDERSON	CAGUA ACOSTA	80.67
107	CC	1085267325	LUZ ANGELA	CASTILLO BAZANTE	80.67
108	CC	8323630	GABRIEL ANTONIO	RODRIGUEZ OTERO	80.66
109	CC	80047254	CESAR AUGUSTO	VALENCIA CARVAJAL	80.62
110	CC	1018407617	YEIMY VIVIANA	QUINTERO ROJAS	80.57
111	CC	1057784452	LISETH TERESA	GALLEGO PALACIO	80.55
112	CC	1047404235	ADRIAN RICARDO	MENESES MERCADO	80.52
113	CC	10777282	MARIO ANDRES	OVIEDO GOMEZ	80.50
114	CC	14240285	GUSTAVO	PEDREROS	80.44
115	CC	23682256	ALBA PATRICIA	ROA ZUBIETA	80.38
116	CC	1045693903	FRANCHESCA NATALIA	AVILA BARROS	80.35
117	CC	91520239	OCTAVIO ANDRES	HERNANDEZ MENDIVELSO	80.31
118	CC	6163944	DANNY ROLANDO	CHAMORRO BENAVIDES	80.23
119	CC	45517474	ELAINE	DIAZ GONZALEZ	80.21
120	CC	7702049	LEONARDO	CAYCEDO DIAZ	80.20
121	CC	1112102061	LEIDY MARCELA	FRANCO ARCILA	80.05
122	CC	91475358	MIGUEL ALBERTO	MUÑOZ BARRIOS	79.99
123	CC	36307085	MARIA VICTORIA	LOSADA TRUJILLO	79.93
124	CC	51786147	NUBIA YANET	SANCHEZ BUITRAGO	79.89
125	CC	13871279	JOSE DAVID	VELASQUEZ MAYORGA	79.86
126	CC	42087892	LUZ MYRIAM	VIVAS ESPINAL	79.85
127	CC	1053792023	VALENTINA	OSORIO FLOREZ	79.77
128	CC	1129530520	GUSTAVO RAFAEL	SARMIENTO ESCUDERO	79.69
129	CC	15645745	LUIS EDUARDO	PETRO IGLESIA	79.68
130	CC	73188154	LUIS MIGUEL	CARREAZO CONTRERAS	79.67
131	CC	28157292	NUBIA MILENA	REY GUTIERREZ	79.61
132	CC	1026569573	LIZETH CAROLINA	GARCIA PARRA	79.58
133	CC	32181707	ELIZABETH	BEJARANO ARBOLEDA	79.57
134	CC	7709059	ELKIN GUILLERMO	LEMUS VALENCIANO	79.50
135	CC	1028000696	MARIO DE JESUS	VILLA HERNANDEZ	79.42
136	CC	1018423269	ALEJANDRA SOLANGE	BELTRAN BUSTOS	79.41
137	CC	42164535	KAREN	VELÁSQUEZ SILDARRIAGA	79.36
138	CC	85448874	CARLOS HERNAN	CURVELO RODULFO	79.34
139	CC	28285079	SANDRA MILENA	PARRA LONDOÑO	79.33
140	CC	86056999	LUIS FRANCISCO JAVIER	PRIETO TORRES	79.31
141	CC	22734674	VERONICA PATRICIA	SARMIENTO ARGUELLES	79.26
142	CC	1128044242	CONSUELO IRENE	NOVA CORENA	79.22
143	CC	25274930	DANY	DIMEY CUBILLOS	79.20
144	CC	52516430	JULISSE	GUAYACAN FUENTES	79.12
145	CC	1094912171	SILVANA	SALAZAR SERNA	79.07
146	CC	36564539	ROSA BENILDA	BARRIOS CARRILLO	79.05
146	CC	1094885959	CHRISTIAN ANDRES	ARIAS VELEZ	79.05
146	CC	1018407914	GERMAN DARIO	RIOS CHACON	79.05
147	CC	1015434352	SANTIAGO	TORRES CHIQUILLO	79.03
148	CC	65828964	ZAYRA GIMENA	RODRIGUEZ DIAZ	78.99
149	CC	50926550	MARTHA LUCÍA	HERNÁNDEZ CÁLIZ	78.96
149	CC	1065633718	LINDA STEFANY	SAMPAYO DE LA HOZ	78.96
150	CC	93405863	DANNY FERNANDO	CANTILLO NIÑO	78.95
150	CC	91497514	JOHN FAUSTO	VERA ARCHILA	78.95
151	CC	30050522	ELENA	IBARRA AGUILAR	78.91
152	CC	52718169	OLGA ADRIANA	PUERTO GONZALEZ	78.90

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
152	CC	60331582	RUTH XIOMARA	RODRIGUEZ CRISTANCHO	78.90
153	CC	38869044	YIMILANDER	ORTEGA BENITEZ	78.89
153	CC	37720776	PAOLA ANDREA	CELIS CALIXTO	78.89
154	CC	60387404	TANIA SIDDHARTHA	ESTEBAN RINCON	78.86
155	CC	13072170	JOHN ERIK	GOMAJOA ENRIQUEZ	78.85
156	CC	1113640519	CAROLINA	RAMOS BUITRAGO	78.77
157	CC	1085288877	STEFANIA	UNIGARRO GUERRERO	78.71
158	CC	37080295	MARGARITA MARIA	GAVIRIA ORTIZ	78.69
159	CC	1121854927	LIZ EMILY	CAMPOS RAMIREZ	78.66
160	CC	1075219328	CRISNA CATALINA	LOSADA SALAZAR	78.65
161	CC	1121846213	ADRIANA LORENA	CARVAJAL PERDOMO	78.63
162	CC	91159887	JORGE ALEXANDER	CACERES PINTO	78.58
163	CC	32869589	BERLYS	CARRILLO SEGUANE	78.51
164	CC	52796049	ALEJANDRA PATRICIA	PRIETO RUIZ	78.43
165	CC	60263546	AMBAR GISELA	MARTINEZ MALDONADO	78.35
166	CC	12911647	JOSÉ CAMPOAMOR	ORTIZ VALENCIA	78.34
167	CC	52851708	LUISA FERNANDA	MONROY GONZALEZ	78.32
168	CC	77193199	JUAN DIEGO	CUBILLOS MAESTRE	78.29
169	CC	52849546	ANA MILENA	BURGOS SALGADO	78.24
170	CC	79790790	ALEJANDRO ROGELIO	MASSE ESPITIA	78.17
170	CC	1072705317	DENISSE LORENA	SASTOQUE MENDEZ	78.17
171	CC	80064443	FERNANDO	MALDONADO RAMIREZ	78.13
172	CC	18881447	ANÍBAL EDUARDO	JIMÉNEZ VILLALBA	78.10
173	CC	45525935	LAURA	SERRANO ARIAS	78.09
174	CC	1128063508	MADELEIN JUDITH	RAMIREZ MENDOZA	78.07
175	CC	52153215	DALIA ELIANA	CABRERA PIZZA	78.03
176	CC	79699065	WILMER EDUARDO	ESQUIVEL VASQUEZ	78.00
176	CC	72291506	ERICK ENRIQUE	DE LA ROSA CABALLERO	78.00
176	CC	1121920269	LEYDY YULIANA	CURVELO URBANO	78.00
177	CC	1018403222	MICHAEL IVAN	BERNAL GONZALEZ	77.95
178	CC	37546297	FRANCIA ELENA	ARANGO MONSALVE	77.92
179	CC	39575341	LUZ ANGELA	GARCIA ROZO	77.88
180	CC	16724284	GERMAN	LOPEZ ANTE	77.85
181	CC	1017149398	LUZ ALEJANDRA	CORREA PINEDA	77.83
182	CC	1019094331	JULIETH XIMENA	RAMIREZ DIAZ	77.79
183	CC	29362658	CAROLINA	SANCHEZ VALENCIA	77.78
184	CC	35251925	NELLY JHOANNA	RODRIGUEZ VILLALOBOS	77.65
185	CC	1075259893	DANIEL ESTIVEN	CRIOLLO MARTINEZ	77.63
186	CC	60396036	NANCY ZULAY	GARCIA VILLAMIZAR	77.60
186	CC	63506552	LUZ ALEXANDRA	CORREA RINCON	77.60
187	CC	1098306516	MARYELY	BETANCOURT NIETO	77.58
188	CC	94317029	RUBEN	GONZALEZ CALDERON	77.55
189	CC	65794032	SANDRA JIMENA	GONZALEZ MARIN	77.54
190	CC	94150762	HUGO ALEXANDER	GONZALEZ DIEZ	77.52
190	CC	1112128408	JOSE ARLEN	GIRALDO RENDON	77.52
191	CC	75143077	WILLIAM ANDRÉS	CASTRO CAICEDO	77.51
191	CC	79713491	RAMIRO ELIAS	CONDE CALDERON	77.51
191	CC	1075239712	ANEYDER	GONZALEZ BERMUDEZ	77.51
192	CC	60267389	SONIA MARCELA	CLAVIJO GUTIERREZ	77.49
193	CC	52196201	ANGELA MARIA	TORRES SUAREZ	77.48
194	CC	80055508	RICARDO	MORENO BEJARANO	77.42
194	CC	79895114	JOSE ARBEY	NIÑO GONZALEZ	77.42
195	CC	1061046160	MARIO ALEJANDRO	DIAZ QUINTERO	77.22
196	CC	51619117	ANA SILVIA	RIOS CHICUAZUQUE	77.21
197	CC	79577852	JORGE ENRIQUE	ARENAS HERRERA	77.20
198	CC	66993069	CAROLINA	TORRES LEÓN	77.17
199	CC	1102832515	YESIKA PAOLA	HERNÁNDEZ DURANGO	77.16
200	CC	35473668	YALILE	QUEVEDO ORTEGA	77.14
201	CC	52534107	FLOR MARINA	PULIDO ARAQUE	77.10
202	CC	30235400	SARA JOHANNA FERNANDA	MONTES ESPINOSA	77.09

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
203	CC	40938029	KAREN CARMENZA	ARISMENDY MARTINEZ	77.07
204	CC	1144163654	YENIFER	PEREA PEREA	77.05
205	CC	49717891	JULISSA LUISANA	MOYA GARCIA	77.02
206	CC	9728917	DIEGO ALFONSO	ZULUAGA VALENCIA	76.99
207	CC	1040736094	LIKZA JOHANA	FERNANDEZ BOTERO	76.97
208	CC	76307224	JOSE AURELIO	DIAZ VILLOTA	76.92
208	CC	7707178	LUIS HERNANDO	MONTERO PERDOMO	76.92
209	CC	1014264723	LEIDY KATHERINNE	ALVARADO MURCIA	76.90
210	CC	94228984	FREDY ORLANDO	CARVAJAL MEDINA	76.88
210	CC	52312122	YOLANDA	BOGOTÁ PARRA	76.88
211	CC	37087638	ADRIANA MARITZA	IZQUIERDO SANTACRUZ	76.85
212	CC	65796272	ANDREA CAROLINA	LONDOÑO VILLEGAS	76.83
213	CC	40784241	EGDEL ADRIANA	ORTIZ ESCALANTE	76.82
214	CC	1075250369	EDNA ROCIO	REPIZO MEDINA	76.73
215	CC	60377280	BETSY ZULAY	RONDON NIÑO	76.67
216	CC	1015420381	CINDY PAOLA	PATIÑO WALTEROS	76.65
217	CC	30738394	MELVA LILIANA	ERASO TORRES	76.61
218	CC	60370477	MARIBEL	VALENCIA GALVIS	76.60
218	CC	1085274862	ANGELA YAMILE	AUX CABRERA	76.60
219	CC	79941564	CARLOS ALBERTO	MONTAÑA GARCIA	76.54
220	CC	26423903	NORMA CRISTINA	ARTUNDUAGA BOLAÑOS	76.50
221	CC	59836979	ALBA LUCI	RODRIGUEZ RUALES	76.47
222	CC	63551028	ADRIANA	ACELAS DELGADO	76.46
223	CC	1053811893	GERMAN ANDRES	GOMEZ GUARIN	76.39
224	CC	36757440	JENNY ALEXANDRA	PINTO BOTINA	76.38
225	CC	1039759193	CLAUDIA VIVIANA	BETANCUR QUINTERO	76.31
226	CC	53073648	YULY ANDREA	SIERRA CHACÓN	76.26
226	CC	11228378	DIEGO ALEJANDRO	VELÁSQUEZ AYALA	76.26
227	CC	22519328	ELIS YOJANNA	MENDOZA MARTINEZ	76.22
228	CC	28556586	LEIDY CAROLINA	YANINI ROJAS	76.18
229	CC	1085299651	DIANA CATALINA	LOPEZ BARON	76.13
230	CC	30509080	DINA MARITZA	BETANCOURT TRUJILLO	76.09
230	CC	13069273	JHON ANDRES	BURGOS ESCOBAR	76.09
231	CC	52869715	JULIE ANDREA	ORTIZ BERNAL	76.08
231	CC	1075241596	JOSUE DAVID	ESPITIA FRANCO	76.08
231	CC	79984335	MIGUEL ANTONIO	PAEZ DELGADO	76.08
232	CC	46377431	NATALIA	LEDESMA FUQUEN	76.04
233	CC	5268413	JAIME ALBERTO	ERAZO ORTEGA	76.02
234	CC	80161063	SERGIO ANTONIO	MOYANO GARCÍA	75.94
235	CC	66979981	ISABEL CRISTINA	CAMACHO CASTILLO	75.91
236	CC	28155557	KELLY JOHANNA	ROMERO SANCHEZ	75.78
237	CC	63533290	BERTHA LUCIA	COVILLA LOPEZ	75.77
237	CC	1094552380	LUDY ASTRID	SALAZAR CASTRO	75.77
238	CC	1129538228	CHRISTIAN CAMILO	BRITO MEZA	75.76
239	CC	80116221	JUAN CARLOS	DIAZ PEÑA	75.65
240	CC	1090378503	YONATHAN	PUERTO SANCHEZ	75.57
241	CC	98636186	OSCAR ALEJANDRO	VÁSQUEZ MONSALVE	75.53
241	CC	1112098072	LINA MARCELA	MEJIA ARIAS	75.53
242	CC	31793889	VIVIANA	BELTRAN OLAYA	75.51
243	CC	25785494	NATALIA ELENA	CALDERON URANGO	75.48
244	CC	51703433	DORIS MARLENE	BERNAL SANCHEZ	75.44
244	CC	1101075454	DEISY KATERINEE	VANEGAS VARGAS	75.44
244	CC	21788316	MARLENY	GARCIA OSPINA	75.44
245	CC	13745777	EDGAR EDUARDO	CAÑON ANTOLINEZ	75.42
245	CC	40437435	BETTY	ZUÑIGA MORAN	75.42
246	CC	42131846	LUZ ANGELICA	MOLANO MONTOYA	75.40
247	CC	75063483	JHON FREDY	CARDONA VALENCIA	75.36
248	CC	52823791	DAMARYS	CRIOLLO CHAPARRO	75.34
249	CC	33750469	JULLY ANDREA	CUELLAR RUIZ	75.32
250	CC	1144041023	SEBASTIÁN	ROSETO TORRES	75.26

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
251	CC	1143335857	MAC ARTHUR	SAENZ MARTINEZ	75.14
252	CC	88220340	HUGO JAVIER	AGUDELO GALLO	75.11
253	CC	32557354	GLADIZ EUGENIA	RESTREPO GUERRA	75.07
254	CC	1016025100	DARLY JOHANA	RAMOS PEREZ	75.05
255	CC	1128421235	LYDA MARCELA	BOLIVAR PUERTA	75.03
256	CC	40782560	JENNI JOHANA	GARZÓN GÓMEZ	74.93
257	CC	60363978	DORIS ZULAY	RAMIREZ CONTRERAS	74.92
258	CC	98574089	SERGIO ENRIQUE	MARIN QUINTERO	74.90
259	CC	25281069	YENY ANDREA	HOYOS BENITEZ	74.89
260	CC	1129573771	WEIZNER JABBID	JALLER CERCHIARO	74.84
261	CC	1067920525	IANA CAROLINA	SARMIENTO VEGA	74.83
262	CC	73166094	JOSE MANUEL	OSORIO MARTINEZ	74.79
262	CC	1016034101	CAMILO ANDRES	BOLIVAR SUSUNAGA	74.79
263	CC	43276157	GLADIS MABEL	URREGO GUZMÁN	74.75
264	CC	52778108	LUZ ADIELA	SANCHEZ VEGA	74.70
265	CC	1014219207	DIANA CAROLINA	VARGAS JOYA	74.68
266	CC	52377454	MONICA PATRICIA	ARANGO LUNA	74.63
267	CC	26579183	MARIA ANGELA	ESCALANTE CUELLAR	74.61
268	CC	43856317	PAOLA ANDREA	DAZA QUINTERO	74.60
269	CC	20758761	EMILSE	MONTANO PINZON	74.55
270	CC	30686362	LINA MARCELA	RAMIREZ BRANGO	74.52
270	CC	16506567	NANKIN EDWAR	SERNA LONDOÑO	74.52
271	CC	27094097	LILIANA ROCIO	VELASQUEZ VILLOTA	74.51
272	CC	16073222	JUAN ANTONIO	LONDOÑO GARCIA	74.49
273	CC	37934616	MARIA TERESA	RESTREPO REYES	74.41
274	CC	80255647	MAURICIO	VELASQUEZ CASTELBLANCO	74.34
274	CC	73193334	JOAQUIN	MONTERO VILLA	74.34
275	CC	79455876	CARLOS ALBERTO	OBANDO PIZA	74.27
276	CC	13067472	LUIS FERNANDO	MERA ERASO	74.25
276	CC	91263775	MANUEL ARTURO	CAMACHO MALDONADO	74.25
277	CC	1075225537	JEINER IRIAN	SALAZAR TORRES	74.19
278	CC	63548853	ERIKA	LOPEZ VALERO	74.17
279	CC	52531556	DORYS MARIA	BERMUDEZ GOMEZ	74.12
280	CC	40410107	JENNY	PEREZ ACOSTA	74.11
281	CC	43537669	YOLANDA CECILIA	ROZO GIRALDO	74.05
282	CC	36934386	ANGÉLICA DEL ROSARIO	RODRÍGUEZ ORBES	74.04
283	CC	20577071	ELSA LILIANA	SASTOQUE TINJACA	73.99
284	CC	1121827233	YEZID EVARISTO	BLANCO PARRADO	73.98
285	CC	45762378	DAYLY DEL CARMEN	DIAZ TORRES	73.96
286	CC	52429664	ALEXANDRA	CHAVES MEDINA	73.92
287	CC	1075267653	CARLOS FRANCISCO	DIAZ GUERRERO	73.85
288	CC	1102359101	CARLOS ANDRES	OSORIO FRANCO	73.79
289	CC	1082924660	KAREN LINETH	TAFUR HERNANDEZ	73.76
290	CC	52264300	CELMIRA	GALVIS DIAZ	73.75
291	CC	91161221	ERVIN YESID	TOLOZA CAMACHO	73.74
292	CC	39058514	ANGELICA MARIA	PEÑA MORAN	73.59
293	CC	26601288	NORMA CONSTANZA	OLAYA TOVAR	73.45
293	CC	67011989	MARIBEL	RUIZ SEGURA	73.45
294	CC	1015428745	DAVID ALEJANDRO	PALOMINO LEÓN	73.44
295	CC	5534521	FRANK NORMAN	MARIÑO SARMIENTO	73.37
296	CC	94482426	HECTOR FABIO	PEÑA SANCHEZ	73.36
297	CC	1098603557	RUTH ESTHER	NUÑEZ ZARATE	73.25
298	CC	80728846	JORGE ANDRES	MORERA	73.13
298	CC	1036952706	LAURA VANESSA	MONTOYA MARIN	73.13
298	CC	11224350	GUILLERMO	ZABALA AGUJA	73.13
299	CC	8163071	FABIAN ANDRES	LONDONO SUCERQUIA	73.10
300	CC	1110494649	JAIRO MANUEL	ROJAS VENGOECHEA	73.07
301	CC	1121706562	JESSICA	PIÑEROS PARDO	73.05
302	CC	7686227	EDILBERTO	GUTIERREZ ARIAS	73.03
303	CC	98377816	RITHER	ACOSTA JARAMILLO	73.01

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
304	CC	24167350	JEIMY ROCÍO	AVELLA FERNÁNDEZ	73.00
305	CC	1090462342	NIKOL YAJIRA	PERALTA DIAZ	72.99
306	CC	91076713	JOHN EVERSON	RICOURTE ALVAREZ	72.97
307	CC	63541053	MAYERLY	GAMBOA RUEDA	72.96
308	CC	52952154	DIANA GISELA	MENDOZA HERNANDEZ	72.94
309	CC	52349367	INGRID BIBIANA	PAEZ DIAZ	72.92
310	CC	52787283	BLANCA EMILCE	CARRERO BARRERA	72.90
311	CC	36751047	SANDRA DEL CARMEN	GOMEZ DEL CASTILLO	72.82
312	CC	8323481	VIDAL	VIVAS GRANADOS	72.81
313	CC	22478463	MILENA PATRICIA	MAESTRE DE LA HOZ	72.75
314	CC	1128420131	MARCELA	CASTRO HIDALGO	72.71
315	CC	51991281	SANDRA JANETH	ACERO RONCANCIO	72.69
316	CC	63351362	HILDA MARCELA	RAMIREZ AMAYA	72.65
317	CC	13746165	FABIO AUGUSTO	PIÑEREZ CRUZ	72.62
318	CC	52772242	JOVANNA HASBLEIDY	SALAVARRIETA TUNJO	72.53
318	CC	1075308683	JUAN DIEGO	SOLORZANO HORTA	72.53
319	CC	72200786	ROGERS ENRIQUE	LOBO NIETO	72.47
320	CC	35474756	LUZ MARINA	RODRIGUEZ MARTÍNEZ	72.42
321	CC	80239021	RONALD ALEJANDRO	GONZALEZ MARTINEZ	72.35
322	CC	7730256	EDILBERTO	JAVELA HERRERA	72.29
323	CC	1098742075	JULIAN TIBERIO	VILLARREAL GARCIA	72.28
324	CC	63542670	MARIA ISABEL	JAGUA NAVAS	72.21
325	CC	1019050798	ANGIE LORENA	ORTIZ TOVAR	72.16
326	CC	66954759	NADIA MELINA	TOLEDO QUIMBAYA	72.13
327	CC	1110448318	CRISTHIAN MAURICIO	VALDES SANCHEZ	72.10
328	CC	36758651	DORIS ADRIANA	MORA CUASQUEN	72.03
329	CC	79597729	JOSE IGNACIO	BERNAL JIMENEZ	71.87
330	CC	52882227	ANA MILENA	CACERES CASTRO	71.84
331	CC	16073243	JOHN JAIRO	MUÑOZ ATEHORTUA	71.82
332	CC	1128054495	RUTH MERY	CANAVAL HINCAPIE	71.76
333	CC	11156367	ROBERTO JOSE	SAENZ AVILEZ	71.70
334	CC	52986170	JULIE ANDREA	FANDIÑO PINTO	71.68
335	CC	7629060	ROBERTO SEGUNDO	DITTA GUERRERO	71.67
336	CC	22515542	KARINA MARCELA	CARVAJAL OLIVER	71.60
337	CC	1017202953	NALIA MARLEY	LOPEZ GALEANO	71.51
338	CC	66744593	NANCY EMIR	GARCÉS VALENCIA	71.40
338	CC	66926197	LILIANA ANDREA	LONDOÑO CORTEZ	71.40
339	CC	10287177	RUBEN DARIO	CARDONA GOMEZ	71.29
340	CC	1094882564	YESICA VIVIANA	LOPEZ TOUS	71.20
340	CC	1102359853	MAYULI	BUENAHORA RODRIGUEZ	71.20
341	CC	63492442	SANDRA PATRICIA	MENDOZA CASTELLANOS	71.18
342	CC	80155545	JHONNAL ALBERTO	PORRAS GUEVARA	70.87
343	CC	34321076	ASTRID DEL SOCORRO	CERON MUÑOZ	70.86
343	CC	66835025	CATALINA	ROJAS MONEDERO	70.86
344	CC	79051741	LUIS ENRIQUE	VEGA CAMACHO	70.80
345	CC	71250103	HENDER	MANCO AVENDAÑO	70.70
346	CC	9149514	YAIR ENRIQUE	GONZALEZ QUINTERO	70.66
347	CC	80034603	MIGUEL ANGEL	PAEZ GUNAROPULOS	70.39
348	CC	37293361	ANGELA NORAIMA	SARMIENTO CABADIAS	70.37
349	CC	1116259814	CRISTIAN DAVID	JARAMILLO HINCAPIE	70.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

PARÁGRAFO 1: *Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

PARÁGRAFO 2: *De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

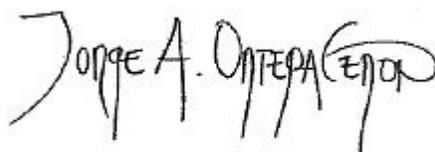
En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.711.717**

RAMIREZ RAMIREZ

APELLIDOS

CARLOS IVAN

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUL-1979**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

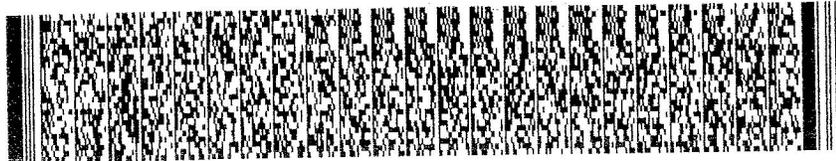
SEXO

18-AGO-1998 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00251438-M-0007711717-20100823

0023511988A 1

6670907261

RESOLUCIÓN NÚMERO 000163

(24 DIC 2021)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se adoptan otras decisiones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 20 y 22 del Decreto Ley 071 de 2020, los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, y de conformidad del artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 y

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.908 se presentó al proceso de selección DIAN 1461 de 2020 al empleo ofertado en la OPEC 126572, que pertenece a los empleos diferentes a los del nivel profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, superando de manera satisfactoria la etapa de verificación de requisitos mínimos y pruebas de conocimientos.

Que el señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** presentó derechos de petición e información a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando conocer el cronograma y fechas de publicación de lista de elegibles y demás etapas del proceso de selección, las cuales en su sentir no fueron resueltas de fondo, motivo por el cual presenta acción de tutela.

Que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Cartagena con providencia del 21 de octubre de 2021 asume el conocimiento de la tutela, corre traslado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, vincula a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y resuelve mediante sentencia del 05 de noviembre de 2021 amparar los derechos fundamentales del señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** y entre otros ordena:

“(…)

CUARTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), que un término perentorio de diez (10) al recibo de la lista de elegibles conformada para el empleo DIAN NO. 1461 de 2020, procedan a nombrar y posesionar según el orden dispuesto de los cargos al accionante CARLOS ALBERTO RINCÓN CHOLES

(…)”

Que por Resolución 7088 del 10 de noviembre de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, diferente a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se adoptan otras decisiones”*.

Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020” se evidencia que el señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES**, ocupa la posición No. 28 del listado.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 28.3 literal (b), del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020 y según las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo 285 de 2020 el nombramiento en período de prueba dependerá de la aprobación por parte de los aspirantes que integren las listas de legibles de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas. Adicionalmente, previo a la designación deberá surtirse en estricto orden de mérito la audiencia de escogencia de plaza con la concurrencia de todos los elegibles de la OPEC respectiva y según las previsiones del numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante del proceso de selección, pueda ser nombrado en periodo de prueba.

Que no obstante no haberse surtido en su totalidad los trámites y actuaciones administrativas referidas contempladas en el Decreto Ley 071 de 2020 y el Acuerdo No 0285 de 2020 y pese haberlo puesto de presente ante el censor de primera instancia en las diferentes etapas procesales, se procederá en estricto acatamiento del fallo de tutela referido a efectuar el nombramiento en periodo de prueba del señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES**.

Que la vigencia del presente acto administrativo estará sujeto al sentido del fallo que resuelva la impugnación de la sentencia proferida por el juzgado de primera instancia.

Que el empleo GESTOR III, CÓDIGO 303, GRADO 03, en el cual va a ser nombrado en periodo de prueba el accionante se encuentra siendo desempeñado en forma transitoria bajo la modalidad de encargo por el funcionario **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73569660, mientras este se provee en forma definitiva, como se procederá, lo que comporta que el servidor público **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE** reasumirá las funciones del empleo del cual es titular, esto es el empleo ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 ficha PC-GJ-2010.

Que el empleo ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 ficha PC-GJ-2010, del cual es titular el servidor **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE** lo desempeña el servidor público **ALVARO ALFONSO LEON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78675600 designado mediante nombramiento provisional efectuado a través de la Resolución, No. 9693 del 30 de diciembre de 2020, realizándose de esta manera la condición resolutoria a que estaba sometido el nombramiento provisional de este, mientras el titular, el funcionario **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE** se encontraba encargado en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303, GRADO 03 el cual como se dijo va a ser provisto en forma definitiva mediante nombramiento en periodo de prueba.

Que revisada la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN se encuentra vacante en forma definitiva un empleo en el cual será nombrado el señor **ALVARO ALFONSO LEON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78675600 empleo ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 ficha PC-GJ-2010

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúan mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP No. 15121 del 05 de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se adoptan otras decisiones”.

febrero de 2021 expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.

Que, merito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

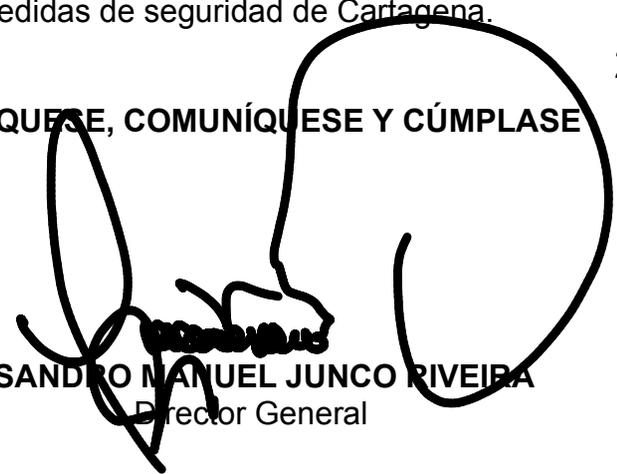
- ARTÍCULO 1°.** En estricto acatamiento del fallo de tutela referido y a partir de la comunicación, nombrar en periodo de prueba por el término de seis (06) meses al señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.145.908, en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, ficha PC-GJ-3006 y ubicar en la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.145.908.
- ARTÍCULO 2°.** A partir de Posesión del señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** en el cargo de GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, se estructura la condición resolutoria a la cual estaba sometido el encargo del funcionario **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE** quien a partir de esa fecha reasume el empleo del cual es titular, ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 – ficha PC-GJ-2010”, ubicado en División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.
- ARTÍCULO 3°.** A partir de la Posesión del señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** en el cargo de GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, se estructura la condición resolutoria a la cual estaba condicionado el nombramiento provisional del señor **ALVARO ALFONSO LEON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78675600.
- ARTÍCULO 4°.** A partir de la Posesión del señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES**, nombrar con carácter provisional en el empleo ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 – ficha PC-GJ-2010”, y ubicar en la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **ALVARO ALFONSO LEON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78675600, por el término que el mismo permanezca en vacancia definitiva.
- ARTÍCULO 5°.** A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a los servidores **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE** y **ALVARO ALFONSO LEON GONZALEZ** mediante el correo electrónico institucional. Al señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** quien se podrá ubicar en la dirección de correo electrónico crinconcholes@misena.edu.co

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se adoptan otras decisiones".

- ARTÍCULO 6°.** El nombramiento efectuado es susceptible de reclamación en los términos del artículo 22 del Decreto Ley 071 de 2020 y para el efecto la presente Resolución a solicitud de la Subdirección de Gestión del Empleo Público será publicada en la DIANNET.
- ARTÍCULO 7°.** A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Dirección de Impuestos Cartagena, al despacho del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Cartagena al correo electrónico J01epencgena@cendojramajudicial.gov.co y a la funcionaria que proyecta el presente acto administrativo.
- ARTÍCULO 8°.** De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial la presente Resolución.
- ARTÍCULO 9°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y su vigencia queda condicionada a la resulta de la sentencia que resuelve el recurso de impugnación interpuesto por la entidad contra el fallo de tutela de primera instancia que da lugar al nombramiento en periodo de prueba y a la decisión del grado jurisdiccional de consulta que se surtirá con ocasión al auto del 23 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Cartagena.

24 DIC 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Proyectó: Julieth Paola Salamanca Puerto -Gestor II Coordinación de Administración de Planta de Personal

Revisó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión del Empleo Público(A)

Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas- Directora de Gestión de Corporativa

Aprobó: Juan Pablo Robledo Londoño- Director de Gestión Jurídico (E)

Aprobó: Gisele Manrique Vaca- Despacho Dirección General

Hash -eaf27ccc3a3a24336f9888ef305b4ba2